

Genocidio ¿político? de la Unión Patriótica: pedagogías para la no repetición¹

Laura Andrea Castañeda Cardona²

Paula Andrea Chaverra Madrid³

Ana Isabel Daza Rendón⁴

Yuliana Marcela García Jiménez⁵

Luz Mariori Gómez Cuervo⁶

¹ Escrito derivado de la Especialización en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma Latinoamericana (Unaula), Medellín, Colombia.

² Estudiante de la Especialización en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma Latinoamericana (Unaula). Trabajadora Social de la Corporación Universitaria Minuto De Dios. Correo electrónico: laura.castaneda4723@unaula.edu.co

³ Estudiante de la Especialización en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma Latinoamericana (Unaula). Abogada de la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: paula.chaverra1933@unaula.edu.co

⁴ Estudiante de la Especialización en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma Latinoamericana (Unaula). Abogada de la Universidad Pontificia Bolivariana. Correo electrónico: ana.rendon5660@unaula.edu.co

⁵ Estudiante de la Especialización en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma Latinoamericana (Unaula). Maestra en Artes Plásticas y Licenciada en Artes Plásticas de la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: yuliana.garcia7066@unaula.edu.co

⁶ Estudiante de la Especialización en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma Latinoamericana (Unaula). Abogada de la misma. Especialista en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad Pontificia Bolivariana. Correo electrónico: luz.gomez8969@unaula.edu.co

A partir de la revisión documental de las investigaciones, los informes, los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, se pretende reflexionar en torno a la falta de garantías para la protección y materialización de los derechos humanos en Colombia, en el caso del genocidio de la Unión Patriótica (UP). En un principio, se realizó un acercamiento a los principales acontecimientos que tuvieron lugar desde la creación de este partido político, como una forma de conocer el contexto en que sus víctimas, tanto directas como indirectas, tuvieron que luchar por el reconocimiento de una justicia integral basada en la verdad, medidas de reparación y garantías de no repetición, teniendo en cuenta el campo jurídico nacional e internacional de los derechos humanos. Con esto se busca promover una cultura de la no violencia, liderada por la educación para la paz, a través de diversas metodologías pedagógicas y formativas que propicien la aparición del diálogo, el debate, la reflexión y el pensamiento crítico dentro y fuera de las aulas.

Palabras clave: derechos humanos, genocidio político, paz, pedagogía, Unión Patriótica, víctima.

Un breve acercamiento a la historia de la Unión Patriótica

En un contexto de violencia bipartidista y de «seguridad nacional»,⁷ en los años ochenta y noventa se crea la idea de una variedad de enemigos internos difusos, generalmente asociados al comunismo internacional, como herramienta política para justificar el establecimiento de estados de excepción y, en general, una ausencia de control al poder del Ejecutivo, provocando una serie de homicidios políticos que incluían a miembros de partidos políticos, autoridades locales, defensores de derechos humanos (DDHH) y, en general, cualquiera que pudiera considerarse un opositor al gobierno de turno.

La violencia era ejercida tanto por actores «en el marco de la legalidad» como por paramilitares y civiles relacionados con el narcotráfico —incluso aliados entre ellos—, pero era socialmente justificada en pro del exterminio del «enemigo interno común», estigma del que fue víctima la Unión Patriótica (en adelante UP) por su relación con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Partido Comunista Colombiano (PCC).

Gracias al Acuerdo de Paz realizado el 28 de marzo de 1984 entre la dirección de las FARC-EP y el presidente Belisario Betancur Cuartas, a cambio de la dejación de las armas, el Gobierno colombiano se comprometió a garantizar el ejercicio equitativo y libre de los derechos políticos de sus miembros. Así, la UP surge como organización política el 28 de mayo de 1985, pudiendo participar en las elecciones de 1986 y ganando a partir de ese momento un creciente apoyo con su apuesta por el pluralismo político, la defensa de los derechos del pueblo, la apropiación de las diferentes luchas sociales y la superación del abandono estatal en los lugares periféricos, llevando a la transformación de las dinámicas y realidades en Colombia (Corporación Reiniciar, s. f).

Este discurso provocó preocupaciones entre grupos históricamente favorecidos, que veían en la UP una amenaza a sus intereses. A partir de esto, la tensión política escaló hasta convertirse en acciones violentas contra los simpatizantes, candidatos, miembros electos y representantes frente al Senado y el Congreso, llegando las víctimas del partido a representar casi el 60 % de las totales por violencia política en la época (Cifuentes, 2010, citado en Corte IDH, 2022, p. 29), y siendo uno de los más significantes casos de intolerancia política y

⁷ En concreto, nos referimos a la distorsionada idea de seguridad nacional que describen Farid Badrán y César Niño (2020) como el resultado de la formación de las FARC-EP junto al concepto estadounidense más o menos autoimpuesto y al contexto de la Guerra Fría, adicionando la indeterminación de roles, la

ausencia de garantías electorales de la historia del país. Como se comenta en el informe «Estudio de casos de homicidio de miembros de la Unión Patriótica y Esperanza, Paz y Libertad» (Defensoría del Pueblo, 1992, citado en Corte IDH, 2010):

Existe una relación directa entre el surgimiento, la actividad y el apoyo electoral de la UP y el homicidio de sus militantes y dirigentes en regiones donde la presencia de este partido fue interpretada como un riesgo al mantenimiento de los privilegios de ciertos grupos (p. 28).

Entre los casos más sonados de estos ataques contra la UP, tenemos los magnicidios de Jaime Pardo Leal, Bernardo Jaramillo Ossa, candidatos a la presidencia, y de Manuel Cepeda Vargas, el último parlamentario que le quedaba al grupo político en el Congreso de la República, ocurridos en los años 1987, 1990 y 1993, respectivamente. Sin embargo, no solo fueron víctimas de homicidio, sino también de «desapariciones forzadas, masacres, ejecuciones extrajudiciales y asesinatos, amenazas, atentados, actos diversos de estigmatización, judicializaciones indebidas, torturas, desplazamientos forzados, entre otros. Esos actos constituyeron una forma de exterminio sistemático contra el partido» (Corte IDH, 2022, p. 72).

En total, se cuentan más de 6000 víctimas integrantes y militantes del partido (Corte IDH, 2022) y miles más, incluyendo a sus familiares y seguidores, quienes fueron exterminados de manera organizada y sistemática. Esto lleva a cuestionarse si este caso se puede considerar el primer genocidio político en la historia de la humanidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente escrito tiene como finalidad detenerse en las tensiones durante estas tres décadas, comprender la importancia de este proceso en la deslegitimación del pluralismo político y las ideologías contrarias como una razón de violencia, y en la valoración de la otredad desde el encuentro de pun-

Gracias al Acuerdo de Paz realizado el 28 de marzo de 1984 entre la dirección de las FARC-EP y el presidente Belisario Betancur Cuartas, a cambio de la dejación de las armas, el Gobierno colombiano se comprometió a garantizar el ejercicio equitativo y libre de los derechos políticos de sus miembros.

tos comunes para la formación de espacios donde se dé importancia a cada sujeto en la construcción del país. Todo esto se desarrollará en cuatro momentos: en primer lugar, un entendimiento externo de la historia de la UP; luego, la búsqueda de verdad, reparación y lucha social y jurídica por el reconocimiento que han tenido que enfrentar las víctimas de este genocidio; posteriormente, se abordarán los distintos procesos judiciales que se han desarrollado a su alrededor; y, por último, se considerará la construcción de una pedagogía de desnaturalización del conflicto, de apropiación de la defensa de los derechos humanos y de una cultura del diálogo.

Una mirada en contexto – Víctimas de la UP

Para una aproximación de lo que buscan las víctimas, tanto directas como indirectas, de la UP, es importante entender quién puede ser considerada una víctima. En palabras de Gatti (2016), las víctimas son quienes padecen violencias marcadas y de diferentes tipos por el incumplimiento de pactos sociales que permitan la convivencia; los que sufren la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales, entre otros, dejando desaparecidos y familias con duelos inconclusos.

En un acercamiento oportuno a las situaciones y afectaciones vividas por los militantes de la UP, sus familias y simpatizantes, fueron nombrados y reconocidos como víctimas quienes, por la desprotección del Estado, en un contexto de violencia social y política sufrieron violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Así inicia la lucha de las víctimas por la búsqueda de una justicia pensada desde otra visión, una categoría en sentido amplio que no solo se limita al castigo propio de un proceso penal basado en una justicia retributiva, sino que puede llevarse a cabo de diversas formas, representando una gran complejidad en los procesos masivos, como es el caso de las víctimas del genocidio a la UP.

Reconociendo esta complejidad, Pablo de Greiff (2006) propone tres objetivos generales a la hora de pensar en justicia en un proceso masivo de reparación: reconocimiento, confianza cívica y solidaridad social; objetivos que involucran, de una forma u otra, las otras categorías que componen la idea de justicia transicional, es decir, verdad, reparación y garantías de no repetición (VRGNR).

Así las cosas, la búsqueda de justicia implicará que las víctimas sean escuchadas por autoridades competentes de forma tal que se priorice la búsqueda de VRGNR antes que la imposición de una pena desde la visión tradicional de un proceso penal, buscando armonía entre la protección a los derechos de las víctimas y una transición hacia la paz (Díaz, 2015).

Pilares de la justicia transicional

En primer lugar, se reconoce la verdad como uno de los pilares esenciales en un proceso de paz, puesto que posibilita llenar los vacíos que aún permanecen tras lo ocurrido durante la época de violencia como un derecho tanto de las víctimas como de todo el país a conocer la verdad.

Este conocimiento tiene un propósito reparador en los planos individual y social, teniendo por objeto que los sobrevivientes conozcan su historia y puedan vivir su duelo, que la comunidad reconozca a las víctimas y el sufrimiento al que fueron sometidas, que todos identifiquen a los actores involucrados y, sobre todo, que haga parte de la memoria histórica de la comunidad como base para el desarrollo de estrategias de no repetición.

Con estos objetivos en mente, la verdad pasa de ser un derecho de las víctimas a ser también una «obligación del Estado de investigar e informar a las víctimas, familiares y la sociedad en general sobre los avances en la construcción de una historia verídica para elaborar mecanismos de justicia que posibiliten la no repetición de los hechos victimizantes» (Hurtado, 2019, p. 64). De igual forma, constituye un deber y un compromiso de la comunidad en el respeto por los derechos humanos de todos sus miembros.

Otro de los pilares esenciales es la implementación de medidas de reparación integral, las cuales constituyen una obligación del Estado como parte del proceso para la dignificación de las víctimas del conflicto armado. Estas, según el artículo 24 de la Ley 1448 de 2011, comprenden «medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica» (República de Colombia, 2011).

En este sentido, es importante aclarar que no es de interés de este escrito explicar cada una de las medidas de reparación que se han implementado en Colombia. Sin embargo, se pretende resaltar el carácter integral de la reparación que pone a la luz otra forma de ver y aplicar la justicia. Un ejemplo de ello, son las diferentes reparaciones de carácter simbólico que se han hecho a través del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), con el cual se ha buscado la contribución a la «reconstrucción de tejido social, al empoderamiento de las comunidades y de las organizaciones, y a la articulación y visibilización de sus agendas en la esfera pública, que son contenidos esenciales del restablecimiento de derechos ciudadanos» (CNMH, s. f., parr. 2.)

Entre estas medidas tenemos la elaboración de producciones como *Noche de estrellas*, (2017), *Operación cirirí. Persistente, insistente e incómoda* (2017), *Los colores de El Palmar* (2018), *Esmeraldas*,

la fe que sobrevivió a la guerra (2018), entre otros.⁸ Lo cuales tienen como fin dignificar a las víctimas, conocer los hechos para no volver a repetirlos, reconocer que los territorios son más que escenarios de violencias y que cada persona tiene algo que aportar a la construcción de paces.⁹

Por último, tenemos las garantías de no repetición, que se conciben como mecanismos para evitar que persistan las situaciones que llevan a la vulneración de los derechos humanos. En este sentido, han sido reconocidas por diversos instrumentos de carácter internacional como principios que orientan las actuaciones del Estado en contextos de violencia, enmarcando acciones tales como la reorganización de las instituciones que lo componen, la desmovilización y reintegración de los miembros de las fuerzas armadas paraestatales y la reforma de las herramientas jurídicas (Comisión Colombiana de Juristas, 2007).

En Colombia se pueden identificar en diferentes instrumentos, tales como la Ley 975 de 2005, la Ley 1448 de 2011 y en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016) que trajo consigo la creación de la Jurisdicción Especial Para La Paz (JEP).

Sin embargo, para lograr la no repetición en el país, se debe salir del marco de aplicación transicional y convertir estos aspectos en una protección permanente en nuestra legislación, como garantía de que el hecho victimizante no vuelva a ocurrir. En consecuencia, es necesario generar los mecanismos de protección, capacitación y vigilancia sobre los actos que generaron los hechos vulneradores o violadores de los derechos humanos, como en el caso de la UP, con el fin de superar la historia de violencia recurrente en el país.

Voces de las víctimas

Las diferentes vivencias e historias narradas por las víctimas y los familiares evidencian los horrores que tuvieron que padecer y dan cuenta de sus inconmensurables luchas frente a las situaciones vividas en su momento y extendidas a lo largo del tiempo. Relatos que se hacen imborrables en la historia de Colombia como una gran mancha de óxido que percude la más bella de las sedas. Esta situación de violencia no puede en absoluto ser olvidada, sino que debe ser recordada y comprendida como ese gran aprendizaje que deja el dolor, con miras a que la horrible noche, la historia de terror, de masacres, de desapariciones forzadas y

⁸ Estas producciones son de público conocimiento y se pueden consultar en la página del Centro Nacional de Memorial Histórica: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/sujetos-de-reparacion/>.

⁹ Se hace referencia al concepto en plural en el sentido de que cada comunidad tiene su propio constructo de paz.

amenazas no vuelva a repetirse.

La mirada de las víctimas en este genocidio puede moverse entre un sinnúmero de perspectivas. Para este caso en particular, se mencionarán dos testimonios:

En el primero se retoma el relato de una hija que se lamenta porque jamás denunció ni contó lo que le sucedió a su madre:

Una vez se llevaron a mi madre. Nos la desaparecieron (...) Nadie sabía dónde estaba. Allá la taparon y le interrogaban a la brava. A ella, la torturaron... le metieron un palo de escoba por la vagina... durante ocho días. Luego la soltaron y la amenazaron. Le dijeron: Mire, si usted llega a contar esto, nosotros sabemos los nombres de sus hijos. Mi madre nos dijo: Mijos, nunca pongan la denuncia de esto porque los matan, y así se quedó hasta que murió (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, p. 347).

En segundo lugar, se tiene la entrevista realizada por la Corporación Reiniciar (2013) al periodista A. Moreno de la revista *Semana*:

De ese día recuerdo que cuando mataron a José Antequera, él estaba en el aeropuerto porque venía de dar una entrevista a la revista *Semana* y me llamó del aeropuerto y me estaba requiriendo la sábana (...) que tenía más de 3000 nombres de muertos. Pero entonces no teníamos ni el papel ni la tinta para imprimir todos esos nombres y entonces yo le alegué a él que si *Semana* venía e imprimía eso sería más fácil, porque no teníamos recursos para eso. Entonces él me estaba alegando por eso y él colgó y lo mataron (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, p. 364).

Como pudo apreciarse de los relatos anteriores, la violencia sufrida por el partido político de la UP y la desprotección (e incluso complici-

En total, se cuentan más de 6000 víctimas integrantes y militantes del partido (Corte IDH, 2022) y miles más, incluyendo a sus familiares y seguidores, quienes fueron exterminados de manera organizada y sistemática. Esto lleva a cuestionarse si este caso se puede considerar el primer genocidio político en la historia de la humanidad.

dad) por parte del Estado colombiano provocó que los miembros, simpatizantes, e incluso familiares, tuvieran que marcharse y esconderse para resguardar sus vidas, empacándolas en un par de maletas y dejando en su país lo que alguna vez fueron, soñaron ser y hacer por él.

Rodeados por un territorio ajeno y en ocasiones hostil con los extranjeros (y mayormente con los migrantes latinos), tuvieron que hacerse camino entre otras comunidades, muchas veces cargando auestas las barreras de un idioma extraño, sin la adecuada gestión de sus emociones por las situaciones vividas en su patria. De igual forma, padecieron dificultades económicas al estar ocultos bajo las sombras para proteger lo que aún les quedaba.

Por todo el sufrimiento y las historias jamás contadas, las víctimas directas del partido y sus familiares, en apoyo con la Corporación Reiniciar y la Comisión de Juristas, solicitaron, desde el año 1993, que lo sucedido a su movimiento, a sus líderes, militantes y simpatizantes, fuera nombrado genocidio. Esto se logró con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 27 de julio de 2022, pero su lucha no concluirá hasta que se haga justicia en nombre de quienes ya no tienen voz y se pueda garantizar la no repetición.

Consideraciones sociojurídicas

El genocidio de la UP no fue ajeno al campo jurídico internacional de los derechos humanos. Durante su estudio, la Corte IDH (2022) conoció sobre la vulneración de los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación, la personalidad jurídica, la vida, la integridad personal, la libertad de circulación y residencia, la honra a la dignidad, las garantías judiciales, la protección judicial, la propiedad privada y la igualdad ante la ley de los militantes de la UP y de sus familiares en los múltiples casos en los que el Estado colombiano participó como principal actor de la vulneración y la desprotección, pese al mandato de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Colombia el 28 mayo de 1973.

Esta participación se evidenció a través de actos de distinta naturaleza, incluyendo la falta a sus deberes de prevenir, investigar, judicializar y reparar a las víctimas, dando como resultado que Colombia fuera el principal actor del delito de genocidio político.¹⁰

¹⁰ Se adicionó al Código Penal mediante el artículo 322A de la Ley 589 del 2000. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-177 de 2001, declaró inexecutable el apartado que se subraya a continuación: «El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político que actúe dentro del marco de la Ley», por tener un carácter ambiguo e ir en contravía del derecho internacional humanitario y los tratados y convenios que reconocen los derechos humanos.

En palabras de Cepeda (2006), tres son los rasgos que hacen que se configure la especificidad de un genocidio político: el primero radica en la intención, por parte de los victimarios, de expulsar y erradicar a los militantes y simpatizantes de un grupo político; el segundo es el hecho de que la institucionalidad se pone en jaque, operando en el terreno de la legalidad a la vez que al margen de esta al participar y ser el principal auspiciador del exterminio de una fuerza política, y el tercero es poner en duda la legitimidad del orden jurídico que compone al Estado, puesto que la victimización a la UP ha perdurado en el tiempo, abarcando más de tres décadas.

Hoy en día no se niega el hecho de que lo que ocurrió fue un genocidio contra la UP (militantes y simpatizantes), pero perdura el debate respecto al carácter político bajo el cual se legitimaron y perpetuaron muchas de sus estigmatizaciones; pese a que en sentencia del 27 de julio de 2022 la Corte IDH (2022) declaró al Estado colombiano internacionalmente responsable del delito de genocidio.¹¹ De igual forma, se cuestionan las derivaciones de acciones menos sangrientas como el llamado golpe final al movimiento, cuando el Consejo Nacional Electoral declaró la pérdida de la personería jurídica del partido mediante la Resolución 5659 del 30 de septiembre de 2002.¹² En este caso, el Consejo de Estado (2013) declaró la nulidad parcial de esta decisión debido a que fue por el exterminio de los miembros de la UP, hecho notorio y público, que no fue posible cumplir con los requisitos contenidos en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 130 de 1994.

Otro de los casos más sonados, y que llegó a instancia de la Corte IDH (2005), fue la masacre de Mapiripán, en la que, a través de la sentencia del 15 de septiembre de 2005, se condenó y se responsabilizó al Estado colombiano por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad, entre otros, contenidos en los artículos 1.1., 4, 5, 7, 9 y ss de la Convención.

Sin embargo, no fue solo a instancias internacionales que la persecución contra la UP fue reconocida. Uno de los precedentes hito a nivel nacional para la protección de los derechos humanos de las minorías políticas fue el caso del señor Luis Humberto Rolón Maldonado, de ideología afín a la UP, y su familia, quienes a través de una acción de tutela acudieron a la Corte Constitucional. Según se recoge en los hechos de la Sentencia T-439 de 1992, los accio-

¹¹ Cuyo carácter político es posible concluir de los hechos narrados en la misma sentencia y de la amplia documentación de los diferentes casos en los que el Gobierno colombiano ha sido partícipe de persecución política contra gobernantes, sindicalistas, líderes sociales y simpatizantes judicializados por la figura de jueces sin rostro.

¹² Confirmada por la Resolución 7477 del 20 de noviembre del mismo año.

nantes fueron víctimas de desplazamiento forzado por parte de los organismos de seguridad del Estado, quienes, en cabeza del Ejército nacional, asaltaron su finca ubicada en la vereda Upereña, en el municipio El Zulia, departamento del Norte de Santander, el 24 de agosto de 1990, aproximadamente a las cinco de la mañana. En esta ocasión, la Corte Constitucional (1992) ordenó la protección de los derechos a la vida, la integridad, la igualdad, la intimidad, la libertad de conciencia y la participación política del accionante y su familia.

De lo anterior, se desprende que las víctimas han tenido al menos un reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, dado el contexto y la cultura de violencia que permea a Colombia, muchos de estos reconocimientos no dejan de ser simbólicos. De ahí la necesidad de buscar estrategias que incidan en la cultura y busquen transformar las prácticas y costumbres de los colombianos, una apuesta por una pedagogía de que tenga como pilar la enseñanza y protección de los derechos humanos teniendo de presente el contexto colombiano.

Apuestas por una pedagogía de no repetición

La enseñanza debe dar como resultado la aparición de experiencias de aprendizaje significativas, detonadoras y motivadoras, que permitan la consolidación de un desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), acompañándolos en una formación como personas integrales, con capacidades para hacer parte, de manera activa, de las dinámicas sociales que van más allá del logro de competencias cognitivas. Por tanto, es importante que en la escuela y fuera de ella puedan acercarse a la historia, conocer sus hechos violentos, fomentar reflexiones sobre ella y proponer alternativas concretas para la paz, la reconciliación y el perdón, en pro de una no repetición.

Es de suma importancia dar atención particular a las estrategias

Para lograr la no repetición en el país, se debe salir del marco de aplicación transicional y convertir estos aspectos en una protección permanente en nuestra legislación, como garantía de que el hecho victimizante no vuelva a ocurrir.

metodológicas implementadas en el campo de la enseñanza-aprendizaje en el aula regular y fuera de ella. La escuela es un lugar donde coinciden asuntos de la comunidad y su contexto, es en sí un pequeño mundo que refleja la sociedad, haciendo evidentes sus fortalezas y carencias, no solo desde lo técnico o material, sino además desde la emocionalidad, siendo la escuela toda una dinámica que opera como proyección de la realidad.

Más allá de una escuela como institución, el tema educativo trasciende a lo comunitario; deben ser los valores o principios comunitarios los que rijan todas las dinámicas que se producen al interior del pueblo, siempre con la visión de crecimiento de la comunidad como unidad (Hernández *et al.*, 2016, p. 37).

Desde esta perspectiva, es importante considerar que los espacios de reunión o encuentro entre NNAJ pueden ser entornos dinámicos de aprendizaje, entendiendo así que las calles y los escenarios públicos resultan ser, en muchas ocasiones, espacios de educación no formal. Sin adentrarnos en temas de contenidos, la situación anterior enmarca la necesidad de un modelo de educación flexible que continúe abordando asuntos de la academia, pero a su vez involucre hechos importantes para el país, fomentando aprendizajes desde y para la vida. Las experiencias que los NNAJ viven e interiorizan fuera de las aulas de clase, como las violencias, la discriminación, la mala gestión de las emociones, las sustancias psicoactivas, los conflictos, entre otros, generan también procesos educativos.

En el camino a la paz, la educación tiene un papel protagónico, pues es ella misma un escenario que propicia y permite la reconstrucción de la sociedad colombiana al fomentar nuevos espacios de convivencia donde el respeto a la diferencia desvirtúe las prácticas discriminatorias y donde la tolerancia a la frustración deslegitime las prácticas hostiles frente a elecciones, reflexiones o posturas contrarias a las propias, entendiendo la reconciliación y el perdón como opción de construcción social.

La teoría de las inteligencias múltiples y la metodología de la animación sociocultural (Gardner, 2011) amplían la posibilidad de relacionamiento entre los NNAJ con numerosas competencias y habilidades del siglo XXI, dando cabida a múltiples formas de leer, comprender y habitar el mundo, desarrollando habilidades sociales importantes como el respeto a la diferencia, la tolerancia a la frustración, la empatía, la sana resolución de conflictos, el pensamiento crítico-reflexivo y el trabajo colaborativo, siendo a su vez un punto de partida para el desarrollo socio-afectivo. Todos estos elementos serán propicios y necesarios para la implementación de la paz no

como cátedra, sino como práctica viva dentro y fuera del aula mediante la investigación-acción.¹³

Si bien «la cátedra para la paz» se desarrolla como una forma de dar atención y respuesta a las necesidades formativas de los NNAJ en el posconflicto, también debe ser un escenario que permita evidenciar un tránsito armónico entre procesos de enseñanza rígidos e inamovibles a procesos más fluidos, donde de verdad se busque la integralidad, la multiculturalidad y la diversidad existente en las escuelas. Así, la educación de y para la paz no solo debe considerarse una cátedra vinculante y obligatoria en las instituciones educativas, sino que debe ser entendida como una oportunidad para entrelazar diversas metodologías pedagógicas y formativas, propiciando la aparición del diálogo, el debate, la reflexión y el pensamiento crítico, desde la participación de los NNAJ en escenarios de conflicto, mediación, conocimiento y exigencia de derechos humanos propios y ajenos, partiendo del entendimiento de que ellos también han vivido el conflicto, la discriminación, la exclusión, el abandono y la carencia que han generado la violencia en el país.

Es fundamental que el conocimiento de estos hechos dolorosos para las actuales y futuras generaciones se haga de manera participativa. No se puede seguir replicando una metodología de enseñanza donde los NNAJ no tienen participación en la planeación y desarrollo de su saber. Es necesario que sean involucrados desde sus experiencias de vida, saberes, territorios y diversidades, para que el conocimiento, desde allí, desde sí mismos, a través de la experimentación y la emoción del descubrir, sea alimentado y alineado a su ser y su ser en la sociedad. Con este propósito, deben fomentarse nuevas metodologías que sumen novedad, curiosidad y vitalidad al aula cansada de contenerlos y entretenerlos.

Como un ejemplo de lo anterior, se pueden vivenciar la paz, el perdón y la reconciliación en la obra de la artista colombiana Erika Diettes, quien abraza el dolor y las prendas de las víctimas; en la obra de Débora Arango, quien en dibujos y pinturas deja ver los horrores de la guerra a puro color; en la letra y música de *Coca por coco* de Herencia de Timbiquí, donde se relata «no hay hombres pescadores, solo hombres pescados que aparecen muertos por cualquier manglar, con la lengua afuera y los dedos cortados, porque dijo algo que era de guardar»; en la obra *Fragmentos* de Doris Salcedo, instalación de placas de acero resultado de la fundición de las armas de las extintas

¹³ Este término proviene del autor Kurt Lewin (1946) y fue descrito como una forma de investigación que podía mezclar el enfoque experimental de las ciencias sociales con acciones sociales que dieran respuesta a problemáticas sociales.

FARC-EP; en la obra de teatro *La siempreviva* de Miguel Torres; en la instalación *Musa* de José Alejandro Restrepo; en las danzas, los alabos y los llantos de las plañideras, entre muchas otras expresiones. La escuela debe abrir las puertas a estas otras muchas maneras en las que las víctimas han hecho visible y sentible su penar para perdonar, reconciliando la sociedad para que la paz no se quede solo como una cátedra y sea una elección vital.

Consideraciones finales

De los hechos relatados puede concluirse que el caso de la UP se trata de un genocidio, pero el carácter político que lo reviste se infiere de la participación del Gobierno colombiano en la persecución política contra gobernantes, sindicalistas, líderes sociales y simpatizantes judicializados por la figura de jueces sin rostro, con la intención de erradicar a quienes constituyeron un riesgo para el *statu quo*, llevando a diferentes formas de conflicto tanto judicial como extrajudicial que se han extendido por décadas. De esta forma, aunque no se haya mencionado de manera explícita en la Sentencia del 27 de julio de 2022 de la Corte IDH, se sentó un precedente para el reconocimiento del genocidio político como un delito internacional, permitiendo que sus víctimas puedan reclamar la reivindicación de sus derechos humanos.

Sin embargo, sabiendo que el reconocimiento y la protección de los derechos humanos en Colombia ha sido y sigue siendo un largo camino por recorrer, es necesario aproximarnos a las vivencias de las víctimas de una forma humana y reflexiva, para comprender sus sufrimientos tanto individuales como colectivos en la construcción de una justicia integral diversa y consciente.

El caso particular del genocidio político de la UP ofrece la oportunidad de reflexionar en torno a esa construcción de justicia, empezando con la búsqueda de estrategias que trasciendan la judicialización y que logren introducirse en la conciencia generacional de los colombianos, que ha sido permeada por los ciclos de violencia que se reproducen en Colombia.

El desafío será, entonces, superar la naturalización y tendencia de perpetuidad de la violencia en la cultura colombiana, permitiendo que una vocación de acción en torno a la protección de los derechos humanos haga parte de la cotidianidad de cada comunidad.

Para ello, es necesario fomentar una diversificación de las metodologías pedagógicas por medio de las cuales educamos a nuestros NNAJ, para incluir la consideración tanto de las realidades de las diversas comunidades como de las vivencias individuales, formando

así colombianos reflexivos y críticos que aporten a la construcción de un tejido social que nos lleve a paces verdaderas y duraderas.

Referencias

- Badrán, F. y Niño, C. (2020). Seguridad nacional de Colombia: aproximación crítica a los contrasentidos misionales. *Pensamiento Propio*, (51), 103-118.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (s. f). Sujetos de reparación. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/sujetos-de-reparacion/>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2018). *Todo pasó frente a nuestros ojos: el genocidio de la Unión Patriótica 1986-2002*. CNMH.
- Cepeda, I. (2006). Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia. *Revista CEJIL*, (2), 101-112. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/59678>
- Comisión Colombiana de Juristas (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Comisión Colombiana de Juristas. https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969). Ratificada por Colombia el 28 mayo de 1973. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.
- Corporación Reiniciar (s. f). Historia de la UP. <https://corporacionreiniciar.org/caso-up/historia-up/>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (15 de septiembre de 2005). Sentencia del Caso de la «masacre de Mapiripán» vs. Colombia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (26 de mayo de 2010). Sentencia del Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (27 de julio de 2022). Caso integrantes y militantes de la Unión patriótica vs. Colombia
- De Greiff, P. (2006). *Justicia y reparaciones*. Oxford University Press. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29767.pdf>.
- Díaz, I. (2015). El rostro de los invisibles: víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición. https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/4996/El_rostro_de_los_invisibles_victimas.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Gardner, H. (2011). *Inteligencias múltiples. La teoría en la práctica*. Pai-

dós Ibérica.

- Gatti, G. (2016). El misterioso encanto de las víctimas. *Revista de Estudios Sociales*, 1(56), 117-120. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2016000200010.
- Hernández, C., Cetina, N. y García, P. (2016). La escuela como territorio de prácticas de resistencia en escenarios de emergencia social. Toribío-Cauca: «el que es nasa resiste». *Educación y Ciudad*, (30), 29-40.
- Hurtado, J. (2019). El papel de la verdad en los procesos de resubjetivación de las víctimas en Colombia. *Análisis político*, 32(95), 62-81. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/80830/71439>.
- Lewin, K. (1946). *La investigación-acción y los problemas de las minorías*. Editorial Popular.
- República de Colombia (2 de julio de 1992). Corte Constitucional. Sentencia T-439-92. M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- República de Colombia (2000). Congreso de la República. Ley 589 de 2000. Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/ley_0589_2000.html.
- República de Colombia (14 de febrero de 2001). Corte Constitucional. Sentencia C-177-01. M. S.: Fabio Morón Díaz.
- República de Colombia (2005). Congreso de la República. Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html.
- República de Colombia (2011). Congreso de la República. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html.
- República de Colombia (4 de julio de 2013). Consejo de Estado, Sección Quinta Radicado: 11001-03-28-000-2010-00027-00. C. P.: Susana Buitrago Valencia.